

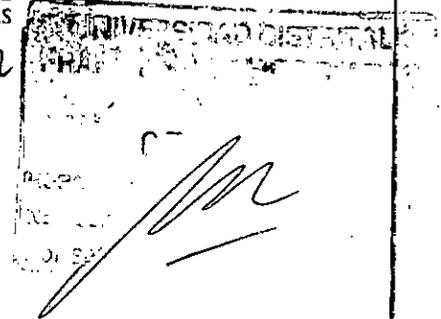


UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
RECTORÍA

001073

Bogotá, D.C., 06 de Mayo 2017

Doctor
CARLOS JAVIER MOSQUERA SUÁREZ
Rector.
Universidad Distrital Francisco José de Caldas
Ciudad.-



Asunto: Concepto sobre Acuerdo celebrado entre la Asociación de Empleados Públicos Administrativos de la Universidad Distrital ASEPAD-UD y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. Vigencia 2012-2013

Respetado Doctor Carlos,

La oficina Jurídica se pronuncia sobre el acuerdo suscrito y concretamente sobre la posibilidad de darle cumplimiento, como sigue:

El artículo 55 de la Constitución Política garantiza el derecho de negociación colectiva para regular las relaciones laborales sin excluir a los empleados públicos; este derecho que le asiste a estos funcionarios por su parte se ha materializado a través de los Decretos: 1092 del año 2012 vigente a la fecha de suscripción del acuerdo que concentra el presente concepto y por el Decreto 160 del año 2014 que lo subroga.

Como la situación que nos concentra se desarrolló en vigencia del mencionado Decreto 1092 del año 2012, procedemos a estudiar el asunto referido a la luz del mismo.

Dicho esto, el numeral quinto (5°) del artículo séptimo (7°) de este Decreto establece lo siguiente:

Cierre de la negociación. Una vez concluida la etapa de negociación, las partes levantarán un acta final en la cual se señalarán los acuerdos y desacuerdos, dichas actas recogerán también los argumentos expuestos por cada una de las partes durante la negociación. La entidad empleadora con base en el acta final suscrita por las partes expedirá los actos administrativos a que haya lugar, o dará la respuesta motivada de su negativa a las peticiones, en un término no superior a 15 días hábiles contados a partir de la firma del acta final. (Subrayas al margen).

Esto significa no más sino que el acuerdo por sí mismo no produce efectos jurídicos hasta tanto la entidad empleadora expida un acto administrativo, pudiéndose no obstante oponer a hacerlo. Y esto porque el acuerdo no es más sino una petición que requiere de un acto administrativo que la haga vinculante.

Página 1 de 3

Rectoría - <http://www.udistrital.edu.co> - rectoria@udistrital.edu.co
Cra. 7 No. 40-53, Piso 10°, Telf: (57) 3239300, Ext. 1001 - 1002

Línea de atención gratuita
01 800 091 44 10



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
RECTORÍA

Ahora bien, refiriéndonos al acuerdo celebrado entre la asociación de empleados públicos administrativos de la universidad distrital ASEPAD-UD y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas este tuvo una vigencia de dos (2) años contados a partir del 1° de enero del año 2013 hasta el 31 de diciembre del año 2014. Esto es, se trató de una petición con una vigencia limitada en el tiempo carente de efectos jurídicos por sí misma, que debió ser estudiada por la entidad durante su vigencia para que la misma procediese a concederle efectos jurídicos a través de un acto administrativo.

Al no existir un acto administrativo, el acuerdo no resulta vinculante no pudiendo la entidad empleadora además pronunciarse a la fecha sobre el mismo al haber expirado su término de vigencia.

Lo aquí plasmado, vale señalar, encuentra fundamento en la reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional, la cual manifiesta que un acto administrativo es *"la manifestación de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de éstos, tiene como presupuestos esenciales su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados."* (Sentencia de Constitucionalidad C 1436 del 2000)

En esta línea, el acuerdo suscrito carece de eficacia alguna ya que no está instrumentalizado por la autoridad pública mediante ley, reglamento o acto administrativo.

Igualmente, es necesario llamar la atención a las diferencias existentes entre el acuerdo que surge dentro del marco del Decreto 1092 del año 2012 y los llamados contratos o convenciones colectivas de trabajo suscritas en el marco del Código Sustantivo del Trabajo, toda vez que aquél necesita de un acto administrativo posterior para tener validez jurídica, mientras que estas vinculan a las partes por sí mismas.

Por lo anterior, si se presumiese que con la simple suscripción del acuerdo colectivo este nace a la vida jurídica generando efectos, se estaría desconociendo la normatividad Constitucional sobre la competencia exclusiva y excluyente de la autoridad Pública para expedir actos administrativos.

Sin otro particular,

CARLOS ARTURO QUINTANA ASTRO

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Página-2.de.3

Rectoría - <http://www.udistrital.edu.co> - rectoria@udistrital.edu.co
Cra. 7 No. 40-53, Piso 10º, Telf: (57) 3239300, Ext. 1001 - 1002

Linea de atención gratuita
01 800 091 44 10



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
RECTORÍA

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FECHA	FIRMA
Proyectado	Juliana Morad, Abogada OAJ	08/05/2017	
Revisado y aprobado	Carlos Arturo Quintana Astro, Jefe OAJ		